



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. IERSS – 02 - 2026
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE
SHIRURIA- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y
LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.**

PROCESO DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATO	N°. IERSS - 002
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTION JURIDICA EN INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA DE MANAURE – LA GUAJIRA
CONTRATANTE	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA
NIT	901.150.432-1
CONTRATISTA	LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ
C.C.	84.107.680 EXPEDIDA EN MANAURE – LA GUAJIRA
VALOR	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 7.855.863.00) M/L.
PLAZO	CINCO (5) MESES

Entre los suscritos a saber: **PEDRO MIGUEL EPIAYU HENRIQUEZ**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.859.883 expedida en Manaure, La Guajira, quien actúa en nombre y representación de **LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA**, en calidad de Director, de conformidad con el Decreto No. 1375 del 9 de abril de 2018, emanado de la Administración Temporal para el Sector Educación del departamento de La Guajira; con Nit 901.150.432-1, quien en adelante se denominará **CONTRATANTE** por una parte y por otra parte, **LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No. 84.107.680 de Manaure - La Guajira, jurídicamente hábil, quien obra en su condición de ABOGADO, con T.P 176600 del C.S.J. expedida por el C.S de la J., hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad a las funciones establecidas en el No. 10.16 de la Ley 715 de 2001, el Rector de Establecimientos Educativos podrá, administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.

Dirección km 12 vía MANAURE - URIBIA - Celular N° 3026605660

Email: director@cershiruria.edu.co

Corregimiento De Shiruria – Municipio De Manaure



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. IERSS – 02 - 2026
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE
SHIRURIA- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y
LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.**

Que de acuerdo al Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, es responsabilidades de los rectores o directores rurales en relación con el Fondo de Servicios Educativos, (...) 4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos Fondo de Servicios Educativos, acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.)

Que el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015. Dispone. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: (..) 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por el personal planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales de subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todos los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse a acreencias laborales de ningún orden.

Que la necesidad a satisfacer por parte de **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVO RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA**, es poder contratar a un profesional la asesoría jurídica y así llevar procesos contractuales acorde a los principios generales que rigen la contratación estatal en Colombia.

Que **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA**, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, la presente contratación se encuentra incurso en la siguiente causal: "Porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio".

Que una vez realizado el análisis de hoja de vida de **LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.107.680 de Manaure-La Guajira, y T.P 176600, expedida por C.S de la J ,se determinó que es la persona idónea para esta contratación debido a que posee formación profesional en Contaduría y con experiencia relacionada de más de Cinco (5) años, cumpliendo así la idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto a contratar.

Que atendiendo lo contemplado en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 las entidades podrán contratar de forma directa la prestación de servicios profesionales cuando se encuentre justificada la necesidad del servicio, la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate y siempre que el personal de planta no pueda asumir la realización del mismo o no exista personal suficiente para el fin.

Dirección km 12 vía MANAURE - URIBIA - Celular N° 3026605660

Email: director@cershuriria.edu.co

Corregimiento De Shiruria - Municipio De Manaure



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. IERSS – 02 - 2026
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE
SHIRURIA- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y
LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.**

Que dicha contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2025 y fue Aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo.

Que la presente contratación se encuentra amparada mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 02 expedido con fecha 06 de Julio del 2026 por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SECENTA Y TRES PESOS (\$ 7.855.863.00) M/L.** rubro 2.1.1.3 conceptos Honorarios.

Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN JURIDICA EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA.

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a: 2.1 Ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas 2.2 Custodiar y a la terminación del presente contrato debe devolver los insumos, suministros, herramientas, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 2.3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones u obstrucciones que puedan presentarse. 2.4. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. 2.5. Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el encargado de la vigencia del contrato. 2.6. Garantizar la correcta utilización de los bienes o servicios suministrados por el contratante para la correcta prestación de los servicios contratados y responder pecuniariamente por la mala utilización 2.7. Diseñar las estrategias que le indique la Rectora. 2.8. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 2.9. Asesorar y elaborar los informes solicitados por Secretaría de Educación Departamental. 2.10. Revisar el registro de los procesos jurídicos realizados por **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA** 2.11. Velar para que los procesos jurídicos cumplan con los requisitos de ley.

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CONTRATISTA: El contratista se obliga específicamente a: 3.1. Proyectar y elaborar cada una de las etapas contractuales de los procesos de contratación que haya lugar para el plan anual de adquisición según el régimen especial. 3.2. Proyectar cada uno de los procesos contractuales que correspondan y definir la modalidad de bienes y servicios que se requieran contratar lo anterior según la ley 80 de 1993. 3.3. Asesorar jurídicamente todo lo concerniente a la contratación de **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA** 3.4 definir los criterios de escogencia de las propuestas presentadas por los diferentes oferentes relacionado a alguna actividad contractual de bienes y servicios que requiera la institución. 3.5. Elaborar informes, actas, y todos los demás trámites

Dirección km 12 vía MANAURE - URIBIA - Celular N° 3026605660

Email: director@cershiruria.edu.co

Corregimiento De Shiruria – Municipio De Manaure



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. IERSS – 02 - 2026
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

concernientes a las etapas contractuales de los procesos que adelante **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA**. 3.6 Registrar y configurar la cuenta de la Institución Educativa en el Secop II. 3.7. Actualizar el Reglamento Especial de Contratación. 3.8. Determinar según Secop II los procesos de régimen especial con oferta y sin oferta.

CLAUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 7.855.863.00) MIL.** a título de honorarios asumido los descuentos de ley por el valor de lo contratado. El Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera: en un solo pago, una vez presentada la cuenta de cobro respectiva con anexo de documentos que acredite pago de la seguridad social.

CLAUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones de los Documentos del Proceso y recibió respuesta de **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA SEXTO – PLAZO DE EJECUCIÓN: De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de CINCO (5) meses, a partir la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución. En ningún caso, el plazo de ejecución excederá el 31 de diciembre de 2026.

CLAUSULA SEPTIMA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA– DERECHOS DEL CONTRATANTE - 8.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA** de manera legal o contractual. 8.2 hacer uso de las clausulas excepcionales del contrato si la hubiere.

CLAUSULA NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 9.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 9.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 9.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 9.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Dirección km 12 vía MANAURE - URIBIA - Celular N° 3026605660

Email: director@cershuriria.edu.co

Corregimiento De Shiruria – Municipio De Manaure



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. IERSS – 02 - 2026
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE
SHIRURIA- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y
LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.**

CLAUSULA DECIMA – RESPONSABILIDAD: LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ, como contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato. Será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de la fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CADUCIDAD: La caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, de LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA, puede adelantar el procedimiento en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, la Personería impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada de la siguiente manera: **a). Multa en caso de mora por incumplimiento del plazo de ejecución:** Si el contratista no cumpliere con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato, deberá pagar a LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA a título de multa por cada día calendario de atraso el 1.5 % del valor total del contrato sin que sumadas supere el diez (10) del mismo. **B). Multas por incumplimiento parcial:** Si durante la vigencia del contrato el contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA, impondrá multas sucesivas equivalente al 1 % del valor total del contrato sin que total supere el diez por ciento (10 %) del valor del mismo. **Parágrafo. DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** Para la imposición de las multas a LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismo de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo a el de la jurisdicción coactiva , de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 del 2007.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista debe pagar a LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA, a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada e perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el

Dirección km 12 vía MANAURE - URIBIA - Celular N° 3026605660

Email: director@cershuriria.edu.co

[Corregimiento De Shiruria - Municipio De Manaure](#)



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. IERSS – 02 - 2026
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE
SHIRURIA- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y
LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.**

citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del código civil.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURAS DE RIESGO:
No se exige garantía en cumplimiento del artículo 77 del decreto 1510 de 2013.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA** y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre de **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 artículo 32 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 del 2013 la ejecución del presente contrato no generará relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de prestación del servicio; el contratista por tanto no estará sometido frente a la Personería a una continuada subordinación o dependencia

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – CESIONES: El Contratista no puede ceder ni parcialmente ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA** está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se Obliga a informar oportunamente a **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA** y de la misma y solicitar su consentimiento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta el monto del daño y perjuicios causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el cumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de

Dirección km 12 vía MANAURE - URIBIA - Celular N° 3026605660

Email: director@cershiruria.edu.co

[Corregimiento De Shiruria - Municipio De Manaure](#)



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. IERSS – 02 - 2026
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE
SHIRURIA- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y
LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.**

fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo a la ley y a la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGESIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Las controversias o diferencias que surjan ente el Contratista y **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA**, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Si las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES : Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben de constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Institución Etnoeducativa Rural SAN LORENZO DE SHIRURIA	El contratista
Nombre PEDRO MIGUEL EPIAYU HENRIQUEZ	Nombre LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ
Cargo Director de LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA	Cargo Servicios Profesionales – Asesor Jurídico
Dirección Zona Rural -corregimiento Shiruria, Manaure, departamento de La Guajira	Dirección Kra. 5 9-35 Manaure-ILa Guajira
Teléfono 3026605660	Celular: 3243877139
Correo electrónico: director@cershiruria.edu.co	EMAIL: lorenzohernandez@hotmail.com

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA**, estará a cargo **PEDRO MIGUEL EPIAYU HENRIQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 17.859.883 de Manaure La Guajira, Director.

Dirección km 12 vía MANAURE - URIBIA - Celular N° 3026605660

Email: director@cershiruria.edu.co

Corregimiento De Shiruria – Municipio De Manaure



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. IERSS – 02 - 2026
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 23.1 Los estudios previos. 23.2 las ofertas presentadas por el contratista. 23.3 las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 23.4 certificado de disponibilidad.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES: LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA, pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 02 expedido con fecha 06 de Julio del 2026 por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SECENTA Y TRES PESOS (\$ 7.855.863.00) M/L**, rubro 2.1.1.3 concepto Honorarios

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y el registro presupuestal.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en Dirección Zona Rural - corregimiento Shiruria, Manaure, departamento de La Guajira.

Para mayor constancia, se firma en el Municipio de Manaure-La Guajira, a los ocho (08) días del mes de Julio del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


PEDRO MIGUEL EPIAYU HENRIQUEZ
Director


LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ
Asesora Jurídico

Dirección km 12 vía MANAURE - URIBIA - Celular N° 3026605660

Email: director@cershiruria.edu.co

Corregimiento De Shiruria - Municipio De Manaure